



BREVE GUÍA PARA EMPLEADORES Y EMPLEADORAS ACERCA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo 88:08

Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que respecta al empleador o la empleadora y a la persona que ocupa el establecimiento de trabajo

Bajo el Capítulo 88:08 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, un empleador o una empleadora se define como la persona que emplea a personas con el objetivo de llevar a cabo actividades comerciales, de negocios, profesionales, de oficina, vocacionales o de formación.

La persona que ocupa el establecimiento se define como la persona que tiene el control último sobre los asuntos del establecimiento industrial.

En muchos establecimientos industriales, la persona que ocupa y el empleador o la empleadora son la misma persona. En esos casos, las responsabilidades de los empleadores o las empleadoras incluirán también aquellas de las personas que ocupan los establecimientos.

Algunas responsabilidades son asignadas tanto a empleadores o empleadoras como a las personas que ocupan los establecimientos.

Para simplificar, se enumeran en este documento algunas de las responsabilidades fundamentales tanto del empleador o la empleadora como de la persona que ocupa el establecimiento. Debería consultarse la Ley de SST para más detalles.

EL EMPLEADOR O LA EMPLEADORA

Responsabilidades generales

El empleador o la empleadora debe garantizar la seguridad y la salud, así como el bienestar de todos los empleados y las empleadas en el trabajo.

En sus esfuerzos por alcanzar esta meta, el empleador o la empleadora debe:

- Garantizar la seguridad de la planta y de los sistemas de trabajo.
- Proporcionar las disposiciones relativas a la seguridad en el uso, la manipulación, el almacenamiento y el transporte de equipos, maquinaria, artículos y sustancias.
- Proporcionar indumentaria o equipamiento personal adecuados sin que esto implique costo alguno para el empleado o la empleada.
- Proporcionar información, instrucción, capacitación y supervisión según se considere necesario.
- Garantizar el mantenimiento de las condiciones de seguridad en el lugar de trabajo y proporcionar los medios relacionados con la seguridad, como ser accesos y salidas.
- Proporcionar un ambiente de trabajo seguro con instalaciones adecuadas para el bienestar.

En particular, el empleador o la empleadora debe hacer lo siguiente:

Evaluación de riesgos

- Evaluar los riesgos para la seguridad y la salud de los empleados y las empleadas.
- Disponer los recursos para la implementación de las medidas de seguridad y salud necesarias que se hayan identificado en la evaluación.
- Si hay 25 o más empleados y empleadas, registrar los hallazgos significativos de la evaluación de riesgos.

Dicha evaluación es vital para el desarrollo y la implementación de las disposiciones requeridas por la política de seguridad y salud.

Sustancias químicas

- Disponer de los recursos para garantizar que todas las sustancias químicas peligrosas sean etiquetadas adecuadamente.
- Garantizar la disponibilidad de fichas toxicológicas de sustancias químicas para todas las sustancias químicas peligrosas.
- Garantizar las disposiciones necesarias para la manipulación y la eliminación de sustancias químicas peligrosas.

Mujeres embarazadas y madres lactantes

- Adaptar las condiciones del espacio de trabajo para garantizar que una mujer embarazada no se exponga a condiciones que puedan ser peligrosas para la salud del niño o la niña por nacer.
- Donde resulte apropiado, asignar tareas alternativas en caso de que sea posible.
- Hasta seis meses después del nacimiento del niño o la niña, asignar tareas alternativas en caso de que normalmente la empleada realice tareas que impliquen potenciales peligros para su salud o la de su niño o niña.

Personas no empleadas/visitantes/público

- Cumplir con sus responsabilidades de manera de garantizar que las personas que no son empleadas no queden expuestas a riesgos para su seguridad y su salud.

Comité de seguridad y salud

- Cuando haya 25 o más personas empleadas, consultar con los empleados y las empleadas para la conformación de un comité de seguridad y salud.

Designación de la persona competente

- Designar a alguien competente para asistirlo en las responsabilidades de seguridad y salud, si lo requiriera el Inspector o la Inspectora General.

Cooperación

- Cooperar en asuntos de seguridad y salud con otros empleadores o empleadoras que comparten el mismo lugar de trabajo.

Controles de salud

- Proporcionar controles de salud según sea apropiado, teniendo en cuenta los hallazgos de la evaluación de riesgos. La Ley de SST define los controles de salud como la revisión periódica a los fines de proteger la salud y prevenir enfermedades profesionales, para que cualquier variación en la salud de los empleados y las empleadas que se relacione con las condiciones de trabajo puedan identificarse lo más tempranamente posible.

Exámenes médicos

- Un empleador o una empleadora puede requerir a un empleado o una empleada o a una persona candidata para el empleo que se someta a exámenes médicos para determinar su aptitud clínica para trabajar.
- Los costos de dichos exámenes deberán ser afrontados por el empleador o la empleadora.

PERSONA QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO

Debe garantizar lo siguiente:

Personas jóvenes

- Mantener un registro de las personas jóvenes que incluya nombres, fechas de empleo, detalles particulares de su certificado de aptitud clínica y detalles sobre las tareas a realizar.
- Las personas jóvenes no deberían operar maquinaria peligrosa a menos que se les proporcione capacitación adecuada y supervisión.

Espacios confinados

- A un espacio confinado solamente puede ingresarse cuando haya salida posible desde todos los puntos accesibles de dicho espacio, cuando todo el equipamiento mecánico esté desconectado de su fuente de energía y bloqueado con su mecanismo de seguridad, y cuando todas las tuberías y otras vías de suministro que puedan implicar peligros estén selladas y el espacio reducido haya sido testeado y evaluado por una persona competente.
- En cualquier espacio confinado en que exista, o pueda existir, un gas, vapor, polvo o humo peligroso, o un volumen de oxígeno menor al 18 por ciento o mayor al 23 por ciento, se dispondrá que haya otro trabajador o trabajadora con equipo de rescate adecuado ubicado fuera del espacio reducido, y se tomarán las medidas adecuadas para poder extraer al trabajador o la trabajadora del espacio reducido en caso de emergencia. El espacio confinado también debe ser desinfectado y ventilado, y en caso de que esto no fuera posible, deberán usarse equipos adecuados para respirar al ingresar.
- Mecanismos de seguridad para maquinaria
- Asegurar toda la maquinaria de transmisión con cercado, vallado o enrejado que la mantenga aislada, a menos que por su ubicación o tipo de construcción sea segura.
- Cercar o bloquear cualquier parte peligrosa de las máquinas con algún dispositivo de seguridad que automáticamente evite que el operador o la operadora entre en contacto con la parte.

Eliminación de polvo y gases

- En los lugares en que se producen polvo o gases, tomar medidas para proteger a los empleados y las empleadas de su inhalación.
- Donde sea posible, proporcionar aparatos de expulsión lo más cerca posible del lugar de origen del polvo o los gases.

Ventilación

- Garantizar que haya ventilación adecuada de aire fresco en los establecimientos industriales que no tengan ventilación por sistemas de acondicionamiento de aire.

Respuesta ante emergencias

- Establecer un plan de emergencia por escrito, sobre la base de las evaluaciones de riesgos que se hayan hecho.
- Proporcionar instalaciones adecuadas para primeros auxilios.

Incendios

- Garantizar que el establecimiento esté certificado por la autoridad competente en materia de seguridad contra incendios, según se indica en la Sección 26 (2) de la Ley.

Limpieza

- Mantener el establecimiento industrial limpio.

Iluminación

- Proporcionar iluminación adecuada y suficiente en las áreas de trabajo y de paso.

Bienestar

- Proporcionar suficiente agua para beber, instalaciones sanitarias y de lavado, lugares de descanso y para comer, espacio para cambiarse y guardar la ropa.

Aglomeraciones

- Evitar aglomeraciones en el establecimiento industrial que puedan implicar riesgo de lesiones para los empleados y las empleadas.
- Para empleados y empleadas que trabajan en fábricas, deben proporcionarse 11,5 metros cúbicos de espacio por persona, según la Sección 35 (2) de la Ley.

Construcción y mantenimiento de cercos

- Garantizar que todo mecanismo de cercado, vallado, enrejado o cualquier otro tipo de aislamiento por seguridad sean de construcción sólida, reciban mantenimiento regular y estén siempre en su posición adecuada cuando las partes que se necesita cercar estén en movimiento.

EL EMPLEADOR O LA EMPLEADORA Y LA PERSONA QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO

Tanto el empleador o la empleadora como la persona que ocupa el establecimiento deben garantizar lo siguiente:

Política

- Si hay 25 o más personas empleadas en el establecimiento, diseñar una política de seguridad y salud que especifique i) la organización, y ii) las disposiciones para llevar a cabo dicha política.

i. La organización detalla las responsabilidades en términos de seguridad y de salud de los individuos o los grupos de individuos dentro del establecimiento.

ii. Las disposiciones especifican qué necesita hacer el empleador o la empleadora para efectivamente poner en práctica el compromiso asumido en la declaración de política.

Ruido

- Tomar las medidas adecuadas para prevenir problemas auditivos a causa del ruido de las personas dentro o en las cercanías del establecimiento.

Vibración

- Tomar las medidas adecuadas para prevenir problemas auditivos a causa del ruido, así como enfermedades o lesiones provocadas por la vibración, de las personas dentro o en las cercanías del establecimiento.

Aviso de enfermedades profesionales

- Cuando se le notifique que un empleado o una empleada padece de una enfermedad relacionada con el trabajo, según se enumeran en la Lista 1 de la Ley de SST, el empleador o la empleadora debe dar aviso por escrito al Inspector o la Inspectora General dentro de los cuatro días posteriores a enterarse.

Aviso de sucesos peligrosos

- Cuando ocurre un incidente en un establecimiento industrial que puede ser perjudicial para la seguridad o la salud de las personas, o que tiene el potencial de causar lesiones o daños severos, incluyendo incendios, explosiones o la emisión de sustancias tóxicas, la persona que ocupa el establecimiento debe informarlo inmediatamente por teléfono, fax o correo electrónico al Inspector o la Inspectora General, y enviar un aviso por escrito del incidente al Inspector o la Inspectora General dentro de las 48 horas posteriores a enterarse del incidente.

Preservación de la escena del accidente

- Tomar las medidas necesarias para preservar la escena en un lugar en que haya ocurrido un accidente que provocó lesiones severas o la muerte.

Registros

- Todo tipo de registro que se lleve en vistas a cumplir con esta Ley deberá preservarse y ponerse a disposición para inspecciones por al menos cinco años a partir de la fecha de la última entrada del registro, o durante el lapso que se solicite, a excepción de los historiales de registro de salud, que deben conservarse por al menos 25 años.

Penalidades

- Según la Ley, existen delitos de seguridad y salud y delitos sumarios. Para los delitos de seguridad y salud, el Tribunal de Trabajo puede imponer multas de hasta veinte mil dólares o, en los casos de lesiones severas, enfermedades profesionales o muerte, cien mil dólares o un monto equivalente a tres años de salario de la persona involucrada, lo que resulte más elevado.
- Para los delitos sumarios, donde no hay una penalidad expresamente definida, el Tribunal de Primera Instancia puede imponer una multa de veinte mil dólares y un año de prisión y, si el delito por el que la persona fue imputada continúa luego de la sentencia, se le impondrá una multa de diez mil dólares por cada día en que el delito continúe vigente.

iSomos OSHA! ¡Podemos ayudar!

«La seguridad y la salud en el lugar de trabajo son responsabilidad de todas las personas, así que debemos tomarlas en serio.»

Contáctenos si tiene preguntas o si quiere presentar una queja.
La información que nos proporcione será tratada como confidencial.

Estamos aquí para ayudar.

Puede llamar a nuestra línea directa, al 623-OSHA o al 299-0300 ext. 2163, o enviar un fax al 623-5905 o al 653-6563

O visite nuestras oficinas en:

9 Alexandra Street, St Clair, Port of Spain, Tel: 225-4300
50-54 Duke Place, Duke Street, Port of Spain, Tel: 299 0300
65 Ciper Street, San Fernando
Lot #2 Glen Road, Scarborough, Tobago, Tel: 710 7334

OSHA HOTLINE: 623-OSHA (6742)

website: www.osha.gov.tt